



Intervención del señor Alberto Brunori, Representante en México
de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
con motivo del lanzamiento de la campaña de sensibilización sobre los Derechos de la Infancia
“Escúchame, mi voz tiene corazón y derecho”

A 20 AÑOS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Febrero 17 de 2009 - México, D.F.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es actualmente el instrumento internacional de derechos humanos con mayor aceptación a nivel mundial. Al día de hoy son 193 Estados los que la han ratificado. A casi 20 años de aprobada la Convención el panorama de la infancia a nivel mundial, regional y nacional sigue presentando importantes retos. La Convención más que un instrumento jurídico ha intentado convertirse en una palanca de cambio y transformación institucional, pero sobre todo en un nuevo paradigma para entender los derechos de los niños y las niñas.

El corazón de la Convención consiste en replantear las relaciones entre los adultos y las niñas y niños. La Convención abandona una visión de mera tutela y paternalismo hacia los niños y niñas, entendiéndolos como objetos e incluso propiedad de los padres, para reconocerlos principalmente como sujetos de derechos.

La Convención emplea tres estrategias completas para garantizar los derechos de los niños. La primera de ellas consiste en hacer un reconocimiento explícito de un amplio catálogo de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. En este catálogo se incluyen derechos que los niños y las niñas tienen por tal carácter, algunos de ellos son: el derecho de conocer quiénes son sus padres y de ser cuidados por ellos, el derecho a preservar su identidad, el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, el derecho a la reunificación familiar, el derecho al esparcimiento y juego o el derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda poner en riesgo su integridad.

La segunda estrategia consiste en introducir un conjunto de principios que regirán las relaciones entre los y las niñas y los adultos. Entre estos principios destacan: el principio del interés superior del niño, el principio de no discriminación, el principio de ser escuchados y tomados en cuenta en aquellas decisiones que les afecten, el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño y el principio del desarrollo armónico de la personalidad.

Finalmente, la tercera estrategia consiste en exigir que los Estados otorguen una especial protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación especial que los hace más vulnerables a sufrir violaciones a sus derechos. Así toma en cuenta la situación de los niños refugiados, de los niños migrantes, de los niños pertenecientes a minorías étnicas, de los niños que viven inmersos en los conflictos armados, de los niños que tienen algún tipo de discapacidad, de los

niños que se encuentran internados en algunas institución del Estado y de los niños que están sometidos a algún proceso penal o que han sido privados de su libertad.

El artículo 4º de la Convención de los derechos del Niño establece expresamente la obligación de los Estados Parte de adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.” El Comité de los derechos del Niño se ha visto en la necesidad de emitir una Observación General relativa a las “Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño”¹. En ella además de subrayar al idea de que “en la labor de traducir en la realidad los derechos de los niños, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños”, se van puntualizando medidas concretas que el Estado debe implementar para hacer efectivos los derechos. Estas medias van desde una reforma constitucional para hacer un reconocimiento de los derechos del niño, hasta la implementación de campañas nacionales para sensibilizar a la población, pasando por el tema de la armonización legislativa, el diseño de políticas públicas, la implementación de un recurso efectivo para garantizar los derechos, la elaboración de indicadores, etc.

Acatando lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención y tomando como referente las recomendaciones del Comité de los derechos del niño, los Estados han iniciado una verdadera transformación institucional y normativa con el objetivo de hacer efectivos los derechos.

México, en este sentido, no ha sido la excepción y a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, realizada el 21 de septiembre de 1990, ha tomado medidas para ello. De modo especial, a partir del año 2000 el Estado Mexicano ha identificado esta labor, de tal manera que en los últimos seis años podemos constatar logros importantes a nivel legislativo e institucional².

Como sucede en la gran mayoría de los países, aunque las modificaciones normativas e institucionales son indispensables para garantizar los derechos, no son suficientes por sí solas ni implican que por la simple modificación la realidad vaya a cambiar automáticamente. Conciente de esta situación la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que uno de los retos más grandes que enfrentan los Estados en materia de derechos humanos es, precisamente, la de salvar la distancia que en muchas ocasiones existe entre las normas jurídicas y las crudas realidades que pueden verse en el terreno³.

Así podemos observar que a pesar los importantes avances que en México se ha dado en la protección y promoción de los derechos del niño, siguen existiendo algunos retos que es necesario

¹ Observación general número 5 del Comité de los Derechos del Niño, HRI/GEN/1/Rev.7.

²

- Se enmendaron los artículos 4º y 8º de la Constitución mexicana para afianzar la protección de los derechos de los niños; En el año 2000 se promulgó la Ley para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes;
- Se integró el tema de los derechos de los niños en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- El 15 de marzo de 2002 el Senado ratificó los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados.
- El 4 de marzo de 2003 se ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;
- Se ratificó el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; y
- El 12 de diciembre de 2005, se reformó el artículo 18 Constitucional con el fin de crear un sistema integral de justicia para menores de edad que tengan entre 12 y 18 años y que fuera acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en otros instrumentos que protejan los derechos humanos de la niñez².

³ Cfr. Plan de Acción presentada por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en respuesta del Informe presentado por el Secretario General titulado: “Un concepto más amplio de libertad.” A/59/2005/Add.3, §2.

afrontar y superar lo más pronto posible. Sobre ello el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales dadas al informe periódico presentado por México el 2 de junio de 2006 sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, ha identificado la persistencia de algunos contextos graves de violación a los derechos del niño⁴. Algunos de ellos son:

- La discriminación que sufren especialmente niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos;
- Los casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes marginados y niños víctimas de la explotación sexual y económica;
- Las prácticas de castigo corporal que siguen presentándose en la familia, escuelas, instituciones penales o centros alternativos;
- Las altas tasas de mortalidad infantil. México ocupa el lugar 78 según las estimaciones de la tasa de mortalidad de menores de 5 años, a la par de Nicaragua y Trinidad y Tobago de una lista de 189 países y territorios.⁵ Aunado a lo anterior, hay que considerar que la tasa de mortalidad infantil en indígenas se calcula en 26 por cada mil nacidos vivos, es decir, poco más de 10 puntos porcentuales sobre de la media nacional.⁶
- La situación de los niños discapacitados en cuanto al acceso a los derecho a la educación, salud, y vivienda;
- El gran número de niños que viven en la pobreza. Por ejemplo, de acuerdo con datos de la OCDE, Estados Unidos y México ocupan los últimos puestos de la tabla clasificatoria de pobreza infantil, con tasas superiores al 20 por ciento.⁷ Es decir, 27.7% de las y los niños viven por debajo de la línea de pobreza nacional.
- Las disparidades en la calidad educativa que existe en las diversas escuelas del país;
- El número de niños que realiza trabajos domésticos y que son vulnerables a abusos,
- Las diversas violaciones a los derechos humanos⁶ que son objetos las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Ciertamente a veinte años de la Convención los retos aún son muchos y variados. Sin embargo, la existencia de campañas que busquen hacer de los derechos plasmados en instrumentos internacionales una realidad, son esfuerzos que hay que reconocer y apoyar.

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia, los Estados parte se comprometen a garantizar a las y los niños el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones. Así también el artículo 13 explicita el derecho de las y los niños a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, México. CRC/C/MEX/CO3, 8 de junio de 2006.

⁵ Pobreza Infantil en países ricos, 2005. UNICEF, Centro de Investigaciones Innocenti. Pp. 3.

⁶ La infancia cuenta en México 2008. Red por los Derechos de la infancia en México. Pp. 22.

⁷ Pobreza Infantil en países ricos, 2005. UNICEF, Centro de Investigaciones Innocenti. Pp. 3.

oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por la o el niño.

Esta campaña es así un paso más para la materialización de esas opiniones y voces emanadas de las niñas y los niños, recogidas por organizaciones de la sociedad civil comprometidas por hacer escuchar sus voces, sus inquietudes y su lenguaje.

Escuchemos! Las voces tienen corazón y derechos!

Muchas Gracias.